

GrosMonserrat
ASOCIADOS

CIRCULAR 04/2018

MODELO 720

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO.

Gros Monserrat Asociados

Febrero 2018

©Gros Monserrat Asociados, S.L.



Recordamos que desde 2012, a raíz de la aprobación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, todas las personas o entidades que tengan bienes o derechos situados en el extranjero deberán presentar el Modelo 720. Se trata de una declaración informativa, pero la no presentación de este modelo puede comportar sanciones.

La fecha límite para poder presentarlo es el 2 de abril de 2018.

BIENES Y DERECHOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO QUE DEBEN SER DECLARADOS:

De acuerdo con el RD 1065/2007, de 27 de julio, de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), se informará de:

I. Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero (42.b RGAT)

Obligados a presentarlo: los titulares de las cuentas, los representantes, los autorizados, los beneficiarios o en poder de disposición sobre esta cuenta, o aquellos que sean titulares reales.

A partir de que importe: si las cuentas consideradas conjuntamente no superan los 50.000 euros o si los saldos medios de las cuentas no superan este importe, no se tendrá la obligación de presentar el Modelo 720.

Las cuentas declaradas en ejercicios anteriores, sólo se deberán incorporar en la declaración de los años sucesivos cuando cualquiera de los saldos conjuntos haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros, frente a los saldos que determinaron la presentación de la última declaración.

Se tendrá que informar de la cancelación de las cuentas que se hayan declarado anteriormente.

Que fecha consideramos: para considerar si estamos o no obligados a presentar el Modelo 720, atendemos a los valores de las cuentas a día 31 de diciembre de 2017.

II. Valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero (42.ter RGAT)

Obligados a presentarlo: las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes que sean titulares o que tengan la titularidad real de:

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts...) o masas patrimoniales que, a pesar de no tener personalidad jurídica, actúen en el tráfico económico.

Los obligados tributarios que hubiesen sido titulares de derechos o valores en cualquier momento del año 2017, y que a 31 de diciembre ya no lo fueran, deberán suministrar la información correspondiente a la fecha en que se produjo la extinción.

A partir de que importe: si el importe de todos los títulos, valores, derechos, seguros o rentas, considerados conjuntamente no superan los 50.000 euros, no se tendrá la obligación de presentar el Modelo 720.

Los valores declarados en ejercicios anteriores, sólo se deberán incorporar en la declaración de los años sucesivos cuando el valor conjunto de todos los valores haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros, frente a los valores que determinarían la presentación de la última declaración.

Se tendrá que informar de la cancelación de valores, derechos, seguros... que se hubieran sido declarados anteriormente.

Que fecha consideramos: para considerar si debemos presentar el Modelo 720, a 31 de diciembre de 2017 tenemos en cuenta los saldos de:

- Valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.
- Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Valores aportados en el instrumento jurídico correspondiente.

III. Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (54 bis RGAT)

Obligados a presentarlo: las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes que **sean titulares o que tengan la titularidad real** de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que estén situados en el extranjero.

Los titulares de derechos reales de uso o disfrute y de nuda propiedad sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, deberán indicar la fecha en que se adquirió la titularidad y el valor del inmueble a 31 de diciembre de 2017.

Si en algún momento del año 2017, se ha sido titular o titular real de un inmueble o derecho, se deberá informar del valor de transmisión del inmueble o derecho y de la fecha en que se hizo esta transmisión.

A partir de que importe: no se deberá informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bienes inmuebles si el valor de adquisición o el valor del derecho real no supera conjuntamente los 50.000 euros. Si se superan los 50.000 euros, se deberá informar de todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles.

Los valores de los bienes inmuebles declarados en ejercicios anteriores, sólo se deberán incorporar en la declaración de los años sucesivos cuando el valor conjunto de estos haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros, respecto del valor que determinara la presentación de la última declaración.

Si se ha transmitido alguno de los inmuebles declarados, o ya no es titular de un derecho declarado anteriormente, se deberá declarar dicha transmisión en el Modelo.

Que fecha consideramos: tenemos en cuenta los bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles del obligado a 31 de diciembre de 2017.

EXONERACIÓN PARA CONTABILIDAD EN PERSONAS JURÍDICAS

1. PARA CUENTAS EN EL EXTRANJERO (Art. 42 bis.4.b RGAT)

La obligación de informar de las cuentas en el extranjero no aplicará para las personas jurídicas o entidades residentes en territorio español, si estas cuentas han sido registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito, sucursal donde constan abiertas y país o territorio donde se encuentran situadas.

2. POR VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADAS, GESTIONADAS O OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO (Art. 42 ter.4.b RGAT)

La obligación de informar de los valores en el extranjero no aplicará para las personas jurídicas o entidades residentes en territorio español que tengan registrados valores, derechos, seguros y rentas de forma individualizada en su contabilidad y que se hubieran incluido en el Modelo 720.

3. PARA BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL EXTRANJERO (Art. 54.bis.6.b RGAT)

La obligación de informar de los bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles no aplicará para las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, que hayan registrado los inmuebles o derechos, de forma individualizada en la contabilidad de la empresa y queden suficientemente identificados.

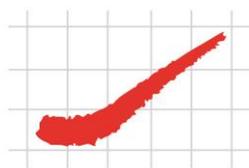
RÉGIMEN SANCIONADOR

Si no se presenta el Modelo 720 dentro del plazo exigido, su presentación es incompleta o falsa, o se hace por medios diferentes a los electrónicos, se entenderá cometida una infracción tributaria.

Se considerará como **una infracción muy grave**, el incumplimiento de la obligación de informar sobre las cuentas, títulos, valores o bienes inmuebles que estén situados en el extranjero.

De acuerdo con la disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria las sanciones serán las siguientes;

	Datos falsos, incompletos o no declarados	Presentación fuera de plazo o hecha por otras vías
Cuentas		
Títulos, activos, valores, derechos, seguros ...	5.000 € / dato no declarada. Mínimo 10.000 € de sanción	100 € / dato. Mínimo 1.500 € de sanción
Bienes inmuebles		



GrosMonserrat

ASOCIADOS

BARCELONA
Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

SANT CUGAT
Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del
Vallès +34 938726944

MADRID
Pº Castellana, 143 2D
28046 Madrid
+34 912783194

MANRESA
Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

902.93.04.86
info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com

